

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	970
Radicado:	760013110012-2023-00114-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	ARNULFO ESTUPIÑÁN REINA
Demandado:	SIXTA TULIA BENAVIDES MARTÍNEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por el señor ARNULFO ESTUPIÑÁN REINA, a través de apoderada judicial, contra la señora SIXTA TULIA BENAVIDES MARTÍNEZ.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor ARNULFO ESTUPIÑÁN REINA, contra la señora SIXTA TULIA BENAVIDES MARTÍNEZ, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 del CGP, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de

RADICADO 2023-00114

la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 291 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393925dd4b9e48873499170da7bf778dd899cc5131dcc741d08019e25b33f4c6**

Documento generado en 21/04/2023 11:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>